

**Señor
Juez del Circuito – (Reparto)
CIUDAD BUCARAMANGA
E.S.D.**

**Ref.
ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR**

ACCIONANTE:

Eumelia Aguilar Vargas
c.c.636.301.687 de Bucaramanga

ACCIONADA:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Yo, Eumelia Aguilar Vargas identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio instauro acción de tutela para que se me protejan mis derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social y a la protección laboral reforzada, previstos en los artículos 25, 48 de Constitución Política de 1991, que está siendo vulnerados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de conformidad con los hechos que relato a continuación.

HECHOS

1. Mi núcleo familiar está compuesto por mi hijo y yo (2) donde Diego Alonso Garcia Aguilar es menores de edad y padece una enfermedad autoinmune (enfermedad de Crohn) catalogada como enfermedad Huerfana quien en la actualidad cursa 10 grado escolar y teniendo en cuenta que a partir de diagnóstico médico del día 7 de Noviembre del 2.014 se declaró que padezco la enfermedad conocida como Diabetes Mellitus tipo II, el día 4 de Junio del 2.015 se declaró igualmente que padezco Artrosis de Rodillas Genu Varo y el 9 de Febrero de 2.019 se me diagnostico Trastorno mixto de Ansiedad y Depresión causada por estrés laboral, catalogadas como enfermedades catastróficas, que necesita atención médica constante e ininterrumpida y, que han podido ser tratadas y controladas por tener acceso a servicio médico que pago con lo que devengo del trabajo realizado para el SENA.
2. Desde 25 de Enero de 2.018 desempeño el cargo de Instructor de Servicios de Alojamiento OPEC No 60069 mediante nombramiento provisionalidad, en el Servicio Nacional de Aprendizaje, de aquí en adelante mencionado como SENA.
3. Mediante Convocatoria 436 de 2017 la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) abrió convocatoria para proveer cargos de Carrera Administrativa del

SENA a través de concurso público, donde se ofertó el cargo que vengo desempeñando.

4. Luego de agotarse todas las etapas del concurso, ya se cuenta con la persona que ocupará el cargo de Instructor de Servicios de Alojamiento OPEC 60069 que vengo desempeñando hasta la fecha, quedando en firme la lista de personas elegibles el día 07 de noviembre de 2018 según la CNSC.
5. Que el 11 de enero de 2019, en virtud de la circular No 3-2018-000159 del 7 de septiembre de 2018 con asunto "Reporte de situación especiales para tener en cuenta al proveer empleos de carrera administrativa con listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017.", radiqué solicitud de protección especial al SENa a efectos de que se me tuviera en cuenta mi condición de Cabeza de Familia con menores a cargo y con enfermedades catastróficas.
6. Que el SENa no respondió de fondo mi solicitud en tanto afirmarme con certeza que sería reubicado o nombrado en provisionalidad en un cargo igual o de mejor remuneración a efectos de ejercer la medida afirmativa de protección.
7. Que a través de la circular SENa No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENa Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." Lo que indicia que el SENa tiene la necesidad de personas para que desempeñen funciones misionales y administrativas del SENa, pero que recurrirá para suplir estas necesidades a la contratación de servicios personales.
8. El SENa, mediante comunicación ha manifestado:

".....2. Con las firmezas de empleos publicadas el 7 de noviembre de 2018, el plazo para producir el nombramiento en período de prueba es el 20 de noviembre de 2018.

3. ¿Qué se entiende por 'producir' el nombramiento en período de prueba? Proyectar, firmar, numerar y fechar (no comunicar) la Resolución del nombramiento en período de prueba de acuerdo con los formatos publicados en Compromiso, acorde con los casos previstos en el 'Instructivo para la Provisión de Empleos en el Marco de la Convocatoria 436 de 2017'.

5. Posteriormente, a través de los padrinos asignados desde la Coordinación de Relaciones Laborales, se indicarán las fechas en las cuales las Resoluciones de nombramiento en período de prueba deben comunicadas y las fechas en las cuales se iniciarán las posesiones."

9. De acuerdo a los dos puntos anteriores es claro que el SENA tiene la posibilidad de tomar decisiones que optimicen mi derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, distintas a anunciar que quedaré totalmente desprotegido por efecto del concurso, después del mes de Abril de 2.019 según resolución 680131 del 2.019
10. Con el inicio de posesiones y ocupaciones de los cargos por parte de las personas que ocuparon el primer lugar dentro de OPEC, tendré que dejar el cargo que venía desempeñando.
11. Ante el evidente riesgo de quedarme sin trabajo, con la omisión por parte del SENA en dar respuesta de fondo a las solicitud presentada o de reubicación en algún cargo de iguales o similares condiciones labores y económicas, el sustento de mi hijo menor de edad y que dependen económicamente de forma exclusiva a mí y a lo que devengo como salario se pone en evidente peligro.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Por mi condición de madre cabeza de familia a cargo de menor de edad y dado que desde el 29 de enero se profirió la Resolución No. 680131 que me declara insubsistente, es necesario solicitar la presente MEDIDA PROVISIONAL, pues según lo manifestado por la Dirección del SENA en el mes de marzo del presente año se posesionaría la persona que quedó en la lista de elegibles, y quedaría por fuera de la entidad. Ello, a pesar que, el SENA cuenta con vacantes y puede tomar las medidas administrativas del caso tendientes a garantizar mis derechos fundamentales, así como el derecho al acceso a la función pública de quien ganó el concurso, armonizando ambos derechos.

Así las cosas, se solicita al juez constitucional que ordene al SENA abstenerse de DESVINCULARME de la entidad hasta tanto se profiera SENTENCIA definitiva de la presente acción, o la MEDIDA PROVISIONAL que estime el despacho como eficaz en el presente caso.

FUNDAMENTOS

Para el desarrollo jurisprudencial del asunto en materia se tocaran tres puntos: I) Requisito de procedibilidad y cumplimiento del principio de subsidiaridad, II) Protección a las madres y padres cabeza de familia, III) Sujetos de protección especial en cargos de nombramiento provisionales y IV) Caso en concreto.

I) Se hace necesario precisar la procedencia de la acción de tutela y el principio de subsidiaridad como primer posible obstáculo que se podría presentar en el estudio de fondo del caso en concreto por parte del juez constitucional.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, en armonía con lo dispuesto por los artículos 86 de la Carta Política y 6º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo judicial, para la protección inmediata de los derechos fundamentales, de carácter *subsidiario*. Esta procede siempre que en el ordenamiento jurídico no exista otra acción idónea y eficaz para la tutela judicial de estos derechos.

Respecto a la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela, la Corte en sentencia T-1222 de 2001 señaló: "(...) *el desconocimiento del principio de subsidiaridad que rige la acción de tutela implica necesariamente la desarticulación del sistema jurídico. La garantía de los derechos fundamentales está encomendada en primer término al juez ordinario y solo en caso de que no exista la posibilidad de acudir a él, cuando no se pueda calificar de idóneo, vistas las circunstancias del caso concreto, o cuando se vislumbre la ocurrencia de un perjuicio irremediable, es que el juez constitucional está llamado a otorgar la protección invocada. Si no se dan estas circunstancias, el juez constitucional no puede intervenir.*"

Además, en Sentencia T 647 de 2015, al ahondar los requisitos de la subsidiaridad de la tutela hace referencia a la protección de especial protección:

"Así las cosas, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando es utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar qué: **(i)** los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; **(ii)** se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, **(iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.**" (Subrayado por fuera del archivo original).

II) Ahora para el segundo punto, se es necesario observar la protección constitucional a las madres y padres cabeza de hogar como sujetos de protección para el cumplimiento de los requisitos del primer punto.

La Constitución Política consagra en su artículo 43 la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la prohibición de discriminación en favor de las mujeres, así como la asistencia y protección del Estado durante el embarazo y después del parto. Finalmente, el segundo inciso consagra que "[e]l estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".

Posteriormente, la Ley 82 de 1993, por la cual se expidieron normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, definió dicho concepto en los siguientes términos:

"Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por 'Mujer Cabeza de Familia', quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Parágrafo. Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo".

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 82 de 1993 consagra que es obligación del Gobierno Nacional establecer mecanismos para dar especial protección a la mujer cabeza de familia y promover, entre otras cosas, trabajos dignos, estables y fomentar el desarrollo empresarial.

A su vez, la Ley 790 de 2002, por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, estableció la protección de madres cabeza de familia en su artículo 12, en los siguientes términos:

"Artículo 12. Reglamentado por el artículo 12 del Decreto Nacional 190 de 2003 Protección especial. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley."

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia SU-388 de 2005, expuso que las acciones afirmativas en favor de la mujer se derivan del artículo 13 de la Constitución y difieren de la especial protección que debe garantizar el Estado a las madres cabeza de familia, *"cuyo fundamento es el artículo 43 de la Carta, pues estas últimas plantean un vínculo de conexidad directa con la protección de los hijos menores de edad o discapacitados, donde es razonable suponer que la ayuda ofrecida redundará en beneficio de toda la familia y no de uno de sus miembros en particular"*. Además, la Sala plena resaltó que *"no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección*

del hogar” y estableció una serie de presupuestos para que opere la protección a estas mujeres, a saber:

A su vez la jurisprudencia ha definido una serie de presupuestos necesarios para el reconocimiento de la calidad de padre o madre cabeza de familia, así:

“En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.” Sentencia SU 388/2005 (Subrayado por fuera del original)¹.

Es de considerar, que bajo el principio de igualdad y la prevalencia en la protección de menores de edad, las calidades, beneficios y presupuestos se han extendido a padres de familia. Así que todo lo anterior debe ser leído bajo para la aplicación de MADRES Y PADRES CABEZA DE HOGAR².

III) Al estudiar el tratamiento de las madres y padres cabeza de familia nombrados de forma provisional, mediante la sentencia SU-446 del 2011, el máximo tribunal constitucional trató detalladamente la situación de las personas que están en circunstancias como las antes señaladas. Al respecto, sostuvo: “[...] Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, sí tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad.

En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.

¹ Sentencia T 003 de 2018 Corte Constitucional

² Leer Sentencias C-184 de 2003 y SU 389 de 2005

Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando [...]”.

IV)) Para el estudio del caso en concreto, se puede observar que mediante Resolución No.680131 de 2.019 se nombra al señor Oscar Mauricio Rincón Pita en el cargo denominado Instructor identificado con OPEC No. 60069 en el Centro de Servicios Empresariales y turísticos de la Regional Santander en la especialidad Servicios de Alojamiento y quien será posesionado en el mes de marzo y/o en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la convocatoria 436 de 2.017, fecha máxima en que el SENA tiene previsto mantenerme en la planta de personal, en virtud de mi condición, con dicha situación se materializa la desvinculación al cargo que venía desempeñando desde 25 de Enero de 2018, que fue dispuesta en la declaración de insubsistencia reflejada en la Resolución No. 680131 Bajo este entendido, la estabilidad económica de mi familia compuesta por menor de edad se pone en evidente peligro, situación que además soporto con la declaración extrajuicio que aporto a este escrito.

Con la descrita anteriormente, también describo ante Notario Público que tengo la condición de madre cabeza de familia dado que mi hijo Diego Alonso Garcia Aguilar dependen económicamente de mí, lo hacen de forma exclusiva y no cuento con el apoyo del padre u otra fuente familiar. Por lo que me pone en una circunstancia de protección especial por parte del Estado.

También, demuestro que a través de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019." que el SENA tiene necesidades de personal, tendrá cargos disponibles para ofrecer pero que ocupará a través de la contratación de servicios personales, y podría, por medio de actuaciones administrativas, reubicarme en un cargo igual o similar en condiciones laborales y económicas.

Con todo lo anterior, demuestro mi condición vulnerable ante la desvinculación del SENA, mi estado de vulnerabilidad y necesidad de protección por mi condición de madre cabeza de familia y la posibilidad material y administrativa con la que cuenta la institución para garantizar la estabilidad laboral necesaria para la protección de mi familia.

PETICIONES

1. Se pronuncie de fondo sobre la solicitud de medida provisional y la conceda a mi favor.
2. Se sirva proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, al trabajo, a la seguridad social, a la vida digna, a los derechos fundamentales de los niños (mi(s) hijo (o, os, as)), al derecho fundamental a la salud de mi(s) hijo(s), y a mi protección especial de estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia.
3. Se sirva ordenar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL SANTANDER, adoptar las medidas necesarias para mantenerme en el cargo que actualmente desempeño o, en caso contrario, nombrarme en otra vacante o empleo provisional de igual o superior categoría y salario, garantizando así, mis derechos fundamentales al trabajo, la salud, al mínimo vital y móvil, a la seguridad social y una vida digna, mientras persista mi condición de madre cabeza de familia.
4. Subsidiariamente, se sirva ordenar al SENA las medidas que, en sus facultades extra y ultrapetita, como juez constitucional, estime convenientes para garantizar de manera efectiva mis derechos fundamentales desde los Principios de optimización, irradiación y proporcionalidad.

ANEXOS

1. Copia de Registro Civil de mi hijo Diego Alonso Garcia
2. Certificado del colegio Bicentenario donde indica que curso el grado 10
3. Copia de Resolución de nombramiento provisional para desempeñar el cargo con denominación: "Instructor Grado 4", con OPEC No. 60069.
4. Copia del acta de posesión del nombramiento mencionado en el punto anterior.
5. Copia del acto administrativo que contiene la lista de elegibles para proveer el empleo con denominación: "Instructor para la especialidad de Servicios de alojamiento" y OPEC No 60069
6. Copia simple del Documento Compilatorio de la convocatoria No. 436 de 2017.
7. Copia simple de la solicitud de protección especial que radiqué ante el Grupo de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional del SENA solicitando que se gestionara mi permanencia en el cargo que desempeño.
8. Copia simple de la respuesta rendida por el SENA frente a la solicitud mencionada en el punto anterior.
9. Copia simple de la circular SENA No 3-2018-00197 del 31 de noviembre de 2018 proferida por el Director General del SENA Dr. CARLOS MARIO ESTRADA

MOLINA, con el asunto: "Contratación de servicios personales. Año-2019. Mediante la presente circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019."

10. Declaración rendida ante Notario donde indico mi condición de madre cabeza de familia.
11. Copia de Historia clínica Eumelia Aguilar Vargas.
12. Copia de Historia Clínica de mi hijo Diego Alonso Garcia Aguilar.

NOTIFICACIONES

2. **EL accionado**, El Servicio Nacional del Aprendizaje, las recibe en Calle 15 No. 27-37 DE LA REGIONAL SANTANDER, o al correo electrónico: oariza@sena.edu.co

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 "las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento la accionante manifiesta que no ha instaurado otra acción de tutela sobre los mismos hechos, ni directamente ni a través de otra entidad competente para hacerlo

Cordialmente,


EUMELIA AGUILAR VARGAS
C.C. No. 63.301.687 de Bucaramanga



I.E. BICENTENARIO

Independencia de la República de Colombia

El suscrito Rector de la Institución Educativa Bicentenario de la Independencia de la República de Colombia, con sede en Bucaramanga, de naturaleza oficial aprobada por Resolución 1768 del 5 de octubre de 2009 otorgada por la secretaria de Educación Municipal, modificada según Resolución No. 4122 de Diciembre 5 de 2017, modificada en el artículo Segundo por Resolución No.0700 del 21 de Febrero de 2018 y aclarada según Resolución No. 0841 del 23 de Febrero de 2018, con NIT 900272394-8 y Código DANE 16801007627, jornada escolar diurna, en los niveles de Pre-escolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media. Académica.

HACE CONSTAR:

Que **DIEGO ALONSO GARCÍA AGUILAR**, identificado (a) con T.I. No. **1005288731** de Riohacha (LA GUAJIRA), **SE MATRICULÓ PARA CURSAR** el Grado Decimo (10) de Educación **Media**, en esta Institución Educativa, Jornada de la **Mañana**, Iniciando Clases el 21 de Enero de 2019.

Se expide en Bucaramanga a solicitud del(la) interesado(a) el día Martes, 15 de Enero de 2019, para tramites Institucionales

I.E. BICENTENARIO
BUCARAMANGA
RECTOR

Lic. JOSE DE JESUS MORENO RUIZ
RECTOR



REGIONAL SANTANDER
Centro de Servicios
Empresariales y Turísticos

RESOLUCIÓN NÚMERO 5508 DE 2017

Por la cual se ordena una novedad en la planta de empleos permanentes del SENA

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de las facultades delegadas por el Director General en la Resolución No. 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública", y los lineamientos de las Circulares SENA No. 3-2017-000094, 3-2017-000149 y 3-2017-000169 de 2017, se adelantó el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos permanentes del SENA mediante encargo.

Que una vez agotado el procedimiento para el derecho preferente, se determinaron las vacantes del SENA que no pudieron ser provistas mediante el encargo de empleados de carrera administrativa de la Entidad.

Que de acuerdo con las normas legales y reglamentarias mencionadas anteriormente, es procedente proveer con nombramiento provisional los mencionados empleos que se mantienen vacantes, para lo cual se adelantó el procedimiento y se aplicaron los lineamientos establecidos en la Circular SENA No. 3-2017-000218 de 2017.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la siguiente novedad en la planta global de empleos permanentes del SENA:

1. Apellidos y Nombres AGUILAR VARGAS EUMELIA			2. Identificación 63.301.687 de Bucaramanga		
3. Regional Santander.			4. Dependencia Centro de Servicios Empresariales y Turísticos		
5. Cargo INSTRUCTOR OPEC 60069		6. Especialidad SERVICIOS TURISTICOS		7. Sueldo \$ SSEMI Gr 1 AL 20	
CLASE DE NOVEDAD					
8. Nombramiento Ordinario	<input type="checkbox"/>	9. Nombramiento Provisional	<input checked="" type="checkbox"/>	10. Nombramiento Supernumerario	<input type="checkbox"/>
11. Nombramiento Período de prueba	<input type="checkbox"/>	12. Ascenso	<input type="checkbox"/>	13. Incorporación	<input type="checkbox"/>
14. Encargo	<input type="checkbox"/>	15. Traslado	<input type="checkbox"/>	16. Bonificación por Traslado \$	<input type="checkbox"/>
17. Licencia Ordinaria			18. Aceptación de renuncia		
Fecha de Iniciación		Fecha de Terminación		Total	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
			19. Declaración de insubsistencia del Nombramiento		
20. Vacaciones					
Para disfrutar			Por el período comprendido		
Del		Al		Entre el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
				y el	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial y grado será definida de acuerdo a la evaluación de ingreso Sistema Salarial de Evaluación por Merito para Instructores del SENA- SSEMI.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Nombramiento Provisional tiene una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO CUARTO: La presente novedad se ordena por estar el cargo en vacancia definitiva.

ARTÍCULO QUINTO: La persona nombrada debe aceptar el empleo y posesionarse dentro del término y las condiciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el medio de divulgación masivo establecido por el SENA para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta Resolución procede reclamación que pueden presentar los servidores públicos de carrera administrativa del SENA, en primera instancia ante la Comisión Nacional de Personal de la entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 28 DIC 2017



ACTA DE POSESIÓN No.

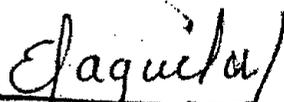
029

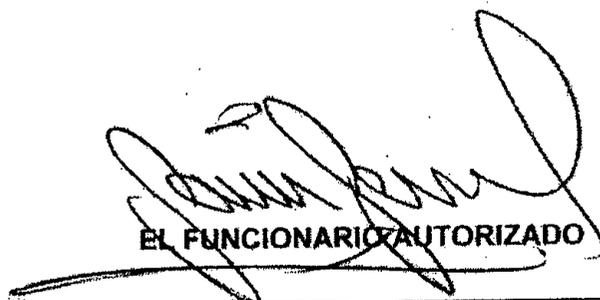
Ante el Dr. **JAIME EMILIO VENCE ARIZA**, delegado mediante Resolución No. 0041 del 15 de enero de 2018, por parte de la Dirección General para la suscripción de cualquier acto administrativo de carácter misional, administrativo y de gestión de talento humano del **CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS DEL SENA**, se presentó la Señora **EUMELIA AGUILAR VARGAS** portadora de la cédula de ciudadanía No. **63.301.687**, con el objeto de tomar posesión legal del cargo de Instructor Grado 4, OPEC 60069 del Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander, para el cual fue designada mediante la Resolución No. 5508 del 28 de Diciembre de 2017 proferida por este Despacho, con una asignación básica mensual de **\$2.782.589,00**

La Posesionada jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del **NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringe el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "Único Reglamentario del Sector de la Función Pública" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), la Posesionada declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en Bucaramanga, el **25 ENE. 2018**


LA POSESIONADA


EL FUNCIONARIO AUTORIZADO



Certificado No.
SC-CER339611



Certificado No.
CO-SC-CER337999



Certificado No.
GP-CER330688

GTH-F-047 V02

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Centro de Servicios Empresariales y Turísticos
PBX (6800600)

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270



CIRCULAR

1-1010-

Bogotá D.C.

Nº: 3-2018-000197
30/11/2018 11:12:23 a.m.

PARA: SECRETARIA GENERAL, DIRECTORES DE ÁREA Y JEFES DE OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL DEL SENA.

Asunto: Contratación Prestación de Servicios Personales - Año 2019.

Mediante la presente Circular se imparten directrices y lineamientos a seguir para el proceso de contratación de servicios personales en la vigencia 2019:

1. DIRECTRICES GENERALES.

La contratación de servicios personales en el SENA para el año 2019 se realizará con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen el tema, garantizando la aplicación de los principios de contratación (como transparencia, economía y responsabilidad, establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993), y los que orientan la función administrativa (como los de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, que establece el artículo 209 de la Constitución Política), además de la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines estatales, cumpliendo los requisitos, los procedimientos y los lineamientos indicados en esta Circular.

De conformidad con lo señalado por el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, las cuales sólo pueden celebrarse con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. Estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Los ordenadores del gasto, como responsables de la contratación, deben incluir en los estudios previos las obligaciones que se ajusten al desarrollo del objeto contractual y no incluir en su redacción elementos subordinantes; igualmente, durante la ejecución del contrato, los supervisores y ordenadores del gasto deberán vigilar y garantizar la autonomía del contratista, para no incurrir en conductas que puedan configurar subordinación y producir daño antijurídico para el SENA, aplicando lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

En atención al principio de planeación, es deber de los ordenadores del gasto realizar la adecuada planeación de los contratos de prestación de servicios personales **para toda la vigencia**; en todo caso, siempre se suscribirán estos contratos por el término estrictamente necesario conforme a la necesidad que se justifique adecuadamente en los estudios previos.

Conforme a la Directriz Presidencial No. 9 de 2018, los ordenadores del gasto deben actuar aplicando la política pública de austeridad, eficiencia, economía y efectividad, y procurar la eliminación gradual y progresiva de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, ejecutando planes para proponer y realizar las reestructuraciones necesarias, sin afectar la prestación del servicio y el cumplimiento de los fines misionales de la Entidad.

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.
SC-CER33681



Certificado No.
CO-SC-CER33681



Para el proceso de contratación, además de las funciones que le corresponde cumplir a la Oficina de Control Interno del SENA, los ordenadores del gasto inculcarán y fomentarán en las personas que actúen en cualquier etapa del proceso contractual la cultura del autocontrol, como un elemento importante del sistema de gestión y control para la prevención de riesgos, el mejoramiento continuo y la salvaguarda de los recursos públicos.

De otro lado, para garantizar la transparencia del proceso, todas las dependencias que participen en el trámite contractual permitirán el acceso a los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales a quienes lo soliciten, incluidas las veedurías ciudadanas, y publicarán de manera local y en medios digitales los avances de los trámites y las decisiones que adopten.

2. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTRUCTOR.

El plan de contratación de instructores se debe realizar teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones previsto en la Resolución No. 054 de 2018, que servirá de insumo para el "Plan de Acción 2019" de las Regionales y Centros de Formación; el Plan Anual de Adquisiciones deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año 2019 (art. 2.2.1.1.4.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015).

La aprobación del Plan de Contratación de instructores podrá hacerse dentro de la aprobación del "Plan Anual de Adquisiciones" de la Regional, o en acto separado, pero en todo caso, para iniciar un proceso de contratación de prestación de servicios, la necesidad debe estar contemplada dentro del "Plan Anual de Adquisiciones 2019". Una vez el Director Regional reciba el mencionado plan, deberá emitir una respuesta de fondo a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El Plan Anual de Adquisiciones del SENA será consolidado y publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP.

Para las autorizaciones previas de contratación que establecen los Decretos 2209 de 1998, 249 de 2004 y 2785 de 2011, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, la Resolución 054 de 2018 y en la Circular No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

La Dirección de Formación Profesional emitirá mediante Circular lineamientos para la contratación de instructores en la vigencia año 2019, teniendo en cuenta lo establecido en esta circular.

2.1. Escogencia de instructores a contratar:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° - numeral 17° y el artículo 22° - numeral 14 del Decreto 249 de 2004, la contratación de instructores debe adelantarse utilizando el "Banco de Instructores" que forma parte del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, para lo cual, la Dirección de Empleo y Trabajo y la Dirección de Formación Profesional, informarán a los Centros de Formación Profesional Integral las opciones de uso que tiene el mencionado banco, para que puedan utilizarlo de manera adecuada y eficiente.

Los perfiles que se reporten en el aplicativo deben ser los definidos en el diseño curricular que aparece en el aplicativo SOFIA o los que en su defecto defina la Dirección de Formación Profesional; una vez se abra la plataforma para la postulación de los interesados no podrá hacerse cambios a los perfiles publicados.

Todas las convocatorias (ya sea que se hayan publicado individualmente o para varios contratos) deben permanecer abiertas durante los siguientes días calendario y fechas:

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



Certificado No.
SC-CER33681



Certificado No.
CO-SC-CER33681



		Fecha de publicación de solicitudes	Fecha de la publicación de solicitudes
Grande	2	10 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018
Mediana	4	7 de diciembre 2018	10 de diciembre 2018
Pequeña	5	7 de diciembre 2018	11 de diciembre 2018

La convocatoria y las fechas indicadas serán divulgadas masivamente por el SENA a nivel nacional, regional y local para conocimiento de toda la ciudadanía.

A más tardar el 6 de diciembre de 2018 los Centros de Formación deben subir al aplicativo de la APE todos los perfiles con las necesidades de contratación de Instructores e informar a las Coordinaciones Regionales de esa Agencia los códigos de las solicitudes creadas.

Ninguna convocatoria podrá cerrarse antes de cumplir el tiempo indicado y no podrán utilizarse otros criterios como número mínimo o máximo de candidatos que se postulen.

Cada Centro de Formación debe integrar un "Comité de Verificación de Requisitos y Escogencia de Contratistas", conformado por el Subdirector del Centro, un servidor público designado por el Director Regional, el Coordinador de Formación (para los Centros donde exista esa designación), los Coordinadores Académicos y uno o dos Instructores de planta de la especialidad en que se vaya a hacer la escogencia (para que la integración del Comité sea impar), designado(s) por el Subdirector, ya sea del mismo Centro o de otro.

Este Comité verificará el cumplimiento de requisitos de idoneidad de los tres (3) aspirantes con mayor experiencia soportada en el aplicativo de la APE como instructor o docente de cada listado de postulados que arroje el sistema; si el listado tiene menos aspirantes, se realizará el trámite con los que lo integren. Cuando la solicitud sea para más de un contrato, el número de aspirantes a verificar se obtendrá multiplicando el número de contratos a suscribir por tres (3). Si uno de los aspirantes del listado a verificar no cumple los requisitos de idoneidad será descartado y se completará el listado con el aspirante que se encuentre inmediatamente posicionado en orden descendente de experiencia soportada como instructor o docente.

Para escoger a la(s) persona(s) a contratar el Comité aplicará a los aspirantes del listado mencionado, los criterios objetivos que indicará la Dirección de Formación Profesional mediante circular.

Las decisiones y los criterios aplicados constarán en actas que deben ser firmadas por todos los integrantes del Comité; las reclamaciones que se presenten deben ser analizadas, decididas y respondidas por el Comité.

Los integrantes de este Comité deberán declararse impedidos o ser recusados, cuando recaiga sobre ellos alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses por razones de parentesco u otras causales establecidas por la Ley.

En todo caso, la persona natural con quien se suscriba el contrato para la prestación de servicios de instructor debe estar inscrita en el banco de instructores del SENA y cumplir las demás condiciones exigidas por las normas generales que regulan la contratación de prestación de servicios; el ordenador del gasto que lo suscriba debe dejar constancia escrita y expresa que la persona contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y que verificó que tiene la idoneidad o experiencia

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C.. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 3



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo indicado en el manual de contratación de la Entidad.

3. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO O DE APOYO MISIONAL DIFERENTE A INSTRUCTOR.

Todos los contratos de prestación de servicios a los que se refiere este numeral deben estar incluidos en el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" (PAA), el cual es consolidado y publicado en la página web del SENA y en el SECOP, por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 0054 de 2018.

Sólo los contratos de prestación de servicios de apoyo administrativo o de apoyo misional diferente a instructor que vayan a suscribir los Centros de Formación Profesional Integral deben dar aplicabilidad a lo normado en el numeral 17° del artículo 15° del Decreto 249 de 2004, en la Resolución No. 751 de 2014 y a la Circular aclaratoria No. 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014.

Tal como lo señala el artículo 2° numeral 4°, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.9, 2.2.1.2.1.4.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión (administrativo o de apoyo misional diferente a instructor) se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, debiendo cada ordenador del gasto de la Entidad, verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesaria la obtención previa de varias ofertas, de lo cual debe dejar constancia por escrito.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con lo indicado en el Manual de Contratación establecido por la Entidad, el pago de honorarios se realizará por periodos fijos, en ningún caso se aplicará el pago por días o por horas. En todo caso cualquier modificación contractual deberá constar por escrito en el que se exprese la voluntad de las partes.

Los ordenadores del gasto deben verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos dentro de los estudios previos, previa comprobación por parte del área solicitante de la veracidad de dichos documentos con los cuales soporta su idoneidad y su experiencia.

La validación de veracidad de los documentos aportados por los contratistas se hará en cada área interesada con base en la información que reposa en la hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP, la cual debe ser anexada al expediente contractual con la constancia de validación de veracidad suscrita por el funcionario que designe el Director del Área, el Jefe de Oficina, el Director Regional o el Subdirector de Centro.

4. GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS NUMERALES 2 Y 3.

Todos los contratos de prestación de servicios deben ser suscritos desde su inicio por el tiempo que se requiera durante la vigencia 2019, teniendo en cuenta el Plan Anual de Adquisiciones, los recursos que se asignarán a cada Centro, Regional o Dependencia y las normas de austeridad del gasto. Los contratos se suscribirán por el término estrictamente indispensable, según las necesidades de contratación y su correspondiente justificación de cada Centro de Formación Profesional Integral, Regional y dependencia de la Dirección General. Los contratos de instructor podrán tener vigencia máxima hasta el último día del calendario académico del año 2019, y los restantes (numeral 3° de esta Circular) máximo hasta el 31 de diciembre del año 2019.

#

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 4



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



Los recursos para contratación se asignarán en su totalidad desde la apertura del presupuesto para toda la vigencia. Por lo anterior, se debe hacer una contratación acorde a lo registrado en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones, que evite desfinanciamientos en la vigencia por este concepto.

No podrán ser contratados en el SENA quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con un empleado público del SENA a nivel nacional que ocupe un cargo de los niveles directivo o asesor, o que sea integrante del Consejo Directivo Nacional o de uno Regional, o ejerzan el control interno o fiscal del SENA.

Para agilizar la gestión y lograr el inicio oportuno de los programas y proyectos institucionales del año 2019, es necesario que antes del 31 de diciembre de 2018 se realicen las siguientes actividades:

- Aprobar en el mes de diciembre de 2018, los Planes de Contratación de instructores (sólo para Centros de Formación).
- Aprobar el "Plan Anual de Adquisiciones año 2019" de cada Regional y de la Dirección General que deben incluir todos los contratos de los numerales 2° y 3°. De ser necesario, el Plan Anual de Adquisiciones podrá actualizarse en el año 2019 con el fin de ajustarlo al presupuesto asignado a cada dependencia.
- Elaboración certificación de inexistencia de personal de planta (artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998), suscrita por el funcionario competente conforme a lo establecido en la Resolución No. 054 de 2018, indicando expresamente la causal que aplica en cada caso: "(i) De acuerdo con el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Entidad no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar; (ii) El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; o (iii) Aunque existe personal en la planta, éste no es suficiente". (Negrilla fuera de texto)
- Elaborar (sin firma) y revisar los estudios previos para todos los contratos, en cada Centro de Formación Profesional Integral, Dirección Regional, Área y Oficina de la Dirección General (No relacionar CDP dentro de los estudios previos).
- Seleccionar del Banco de instructores del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo se deberán seleccionar los aspirantes a instructores contratistas, de conformidad con las necesidades del Centro de Formación Profesional integral.

En el año 2019 se deben realizar las siguientes actividades, a más tardar en enero:

- Obtener el(los) CDP(s) inmediatamente se haga la asignación del presupuesto año 2019.
- Incluir el número del CDP dentro del estudio previo.
- Suscribir los estudios previos.
- Obtener la(s) autorización(es) necesaria(s) para la contratación de prestación de servicios personales, de acuerdo con la Circular 3-2014-000115 del 5 de junio de 2014 la cual se adjunta.
- Presentación de la oferta por parte de cada una de las personas que serán contratadas.
- Suscripción de contratos.
- Registro presupuestal.
- Aprobación de garantías.

El listado de documentos que debe presentar cada contratista para la suscripción de los contratos señalados en los numerales 2° y 3° de esta Circular se encuentra publicado en el aplicativo

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C... - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 5



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



compromiso, así como los modelos y minutas que se utilizarán en toda la Entidad para los estudios previos y los contratos de prestación de servicios personales.

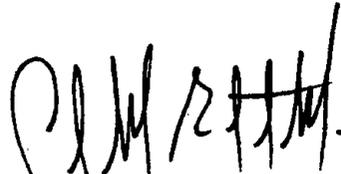
La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.

El valor máximo de los honorarios mensuales para los contratos de prestación de servicios de instructor y de actividades diferente a instructor, serán las establecidas en las tablas de tarifas que divulgará la Dirección de Formación Profesional y la Secretaría General, respectivamente.

La Secretaría General, la Dirección de Formación Profesional y la Dirección de Empleo y Trabajo realizarán una videoconferencia sobre esta circular, en la que se responderán dudas sobre el tema.

Esta Circular deroga todas las anteriores sobre el tema, en especial las Nos. 3-2013-000156 del 31 de octubre de 2013, 3-2014-000191 de 2014, 2-2015-000192 de 2015, 2-2016-000190 de 2016 y 2-2017-00202, respectivamente.

Cordial saludo


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Director General

Anexos: Circular 3-2014-000115 de 2014.

VoBo: Verónica Ponce Vallejo - Secretaria General
VoBo: Oscar Julian Castaño Barreto - Director Jurídico
VoBo: Carlos Emilio Burbano Barrera - Coordinador - Dirección Jurídica

Revisó: Juan Carlos Muñoz- Asesor (c) Despacho Secretaría General
Hernando A. Guerrero - Profesional Secretaría General
Proyectó: Emmanuel Santiago Díaz / Cristy García Abogados Contratistas Secretaría General

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Dirección General

Dirección General, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 6



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER339881



RESOLUCIÓN No.68 0278 DE 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No. 680131 de 2019"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 680131 de 2019 se nombró en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a **OSCAR MAURICIO RINCON PITA** con cédula de ciudadanía No.13.541.550, en el cargo identificado con OPEC No. 60069, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, de la planta de personal global del SENA y en la misma Resolución en su Artículo tercero (3°), da por terminado el Nombramiento Provisional de la Sra. **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 63.301.687.

Que la Dirección General del SENA reconoció la condición de caso especial a la funcionaria **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 63.301.687, de acuerdo a lo previsto en la circular 3-2018-000159 de 2018.

Que **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 63.301.687, acreditó la situación especial de Madre Cabeza de Familia, motivo por el cual su retiro se hará efectivo en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

Que al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia como la SU-446 de 2011, en la que manifestó: "...Sin embargo, la Fiscalía General de la Nación, pese a la discrecionalidad de la que gozaba, si tenía la obligación de dar un trato preferencial, como una medida de acción afirmativa a: i) las madres y padres cabeza de familia; ii) las personas que estaban próximas a pensionarse, entendiéndose a quienes para el 24 de noviembre de 2008 -fecha en que se expidió el Acuerdo 007 de 2008- les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos para obtener la respectiva pensión; y iii) las personas en situación de discapacidad. // En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando. // Es claro que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines del Estado, uno de ellos, garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, entre los cuales la igualdad juega un papel trascendental, en la medida que obliga a las autoridades en un Estado Social de Derecho, a prodigar una protección especial a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, artículo 13, inciso 3 de la Constitución. Este mandato fue ignorado por la Fiscalía General cuando hizo la provisión de los empleos de carrera y dejó de atender las especiales circunstancias descritas para los tres grupos antes reseñados..." (El resaltado y las negrillas son nuestros).

Que conforme a lo anterior, la persona nombrada en periodo de prueba a través del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 4° de la resolución 680131 de 2019 el cual queda de la siguiente manera: "Artículo 4°. El Sr(a). **OSCAR MAURICIO RINCON PITA** con cédula de ciudadanía No.13.541.550, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por



RESOLUCIÓN No.68 0278 DE 2019

"Por la cual se modifica la Resolución No. 680131 de 2019"

el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, tomará posesión en las últimas fechas previstas para la provisión de empleos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017".

Artículo 2º. Los demás artículos establecidos en la Resolución 680131 de 2019 quedaran vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, 14 FEB 2019

COPIA


ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
Subdirectora de Centro

VoBo..... Campo Elias Gutiérrez Polaina – Coordinado Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó:..... Isidoro Afanador Carreño- Profesional G 06 Talento Humano
Elaboró..... Luz Stella Pardo Torres – Profesional G02 Talento Humano.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
CARRERA 20 34-25 Tel. 6303839 FAX. 0425810

DECLARACION JURAMENTADA No. 1836
DCTQ. 1557 de 1989

1836

En la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), compareció de manera voluntaria ante este despacho EUMELIA AGUILAR VARGAS, con el objeto de rendir declaración sobre los aspectos que adelante se determinan de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989. =====

El compareciente manifiesta que rinde la misma bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las responsabilidades que con ello asume, prometiendo decir la verdad y solo la verdad respecto de los hechos materia de su declaración. =====

PRIMERO: "Mi nombre es EUMELIA AGUILAR VARGAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.301.687 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ocupación: EMPLEADA, de 55 años de edad y residente en: EL SECTOR 18 BLOQUE 21-4 APTO 230, barrio BUCARICA, en el municipio de Floridablanca (Santander), teléfono 3229457228". =====

SEGUNDO: "Manifiesto bajo la gravedad del juramento y sin tener ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual es mi responsabilidad, que es cierto y verdadero que soy madre cabeza de familia, y responsable económicamente para sus gastos de sostenimiento y manutención de mi menor hijo DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR, identificado con tarjeta de identidad No. 1.005.288.731 de Floridablanca (Santander)". =====

Esta declaración se expide con destino a: Tramites Legales. =====

Derechos Notariales: valor \$12.700,00 IVA \$2.413,00. =====

El presente documento se realiza a insistencia del interesado. =====

Se da por terminada la presente diligencia y una vez leída y aprobada, se firma por quien en ella interviene. Se observó lo de ley. =====

===== IMPORTANTE =====

Lea bien su declaración, después de retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. =====

LA DECLARANTE,

E. Aguilar
EUMELIA AGUILAR VARGAS
C.C.No. 63-301-687 BIR

LA NOTARIA (E)

M. Esperanza Zambrano Pinto
MARIA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO





HS.F.N. 1006-2005

**AUTO
REAPERTURA DE PROCESO.
EL DEFENSOR DE FAMILIA, DEL CENTRO ZONAL No. 2,
PROTECCIÓN ESPECIAL, DEL AREA EXTRAJUDICIAL,**

Teniendo en cuenta que el día 08 días del mes de noviembre del año 2006, siendo las 4 20 p.m. se hace presente ante este despacho, voluntariamente la señora EUMELIA AGUILAR VARGAS Quien se identifica con la C.C.N. 63301687 Expedida en Bucaramanga, Santander, solicitando la custodia y cuidado personal de su hijo DIEGO ALONSO GARCIA, de 05 años de edad, y la separación de cuerpo de su esposo, señor DIMAS GARCIA PACHECO, quien la maltrata físicamente. Basado en lo anterior, este despacho decide:

PRIMERO: abrir el proceso administrativo sobre CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y SEPARACION DE CUERPOS dentro de la historia de la referencia

SEGUNDO, Citar y hacer comparecer al despacho al señor DIMAS GARCIA PACHECO, para lo que se fija el día 09 de noviembre a las 9.30 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR AUGUSTO GOMEZ LOZANO

Defensor de familia
Los citados

EUMELIA AGUILAR VARGAS



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Centro Zonal No. 2 Protección
Defensor de Familia

H.S.F. No. 1006 -2005

ACTA DE DILIGENCIA DE CONCILIACION

En Riohacha, a los 09 días del mes de NOVIEMBRE del 2006, siendo las 10. 10 A.M., Comparecieron al despacho del suscrito Defensor de Familia de este centro zonal, voluntariamente el señor DIMAS GARCIA PACHECO, quien se identifica con la con la cedula de ciudadanía número 91.442.339, expedida en Barrancabermeja., Residente en la calle 14 E No. 17 .56 barrio sol tropical de esta ciudad, de ocupación marino de cubierta. y la señora EUMELIA AGUILAR VARGAS quien se identifica con la C.C.N. 63301687 de Bucaramanga Santander, residente en la calle 14 E No. 17 -56 barrio Sol Tropical de esta ciudad, ocupación ama de casa. Con el fin de realizar audiencia de conciliación sobre (**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y SEPARACION DE CUERPOS**), Con relación Al niño DIEGO ALONSO GARCIA de 05 años de edad. Acto seguido se le concede la palabra a la señora EUMELIA AGUILAR VARGAS, quien manifiesta; yo vengo por la custodia de mi hijo y quiero que el señor se vaya de la casa. Ayer me dijo que quería separarse y que la que tenía que irme era yo, porque la casa la pagaba él. Me golpeo, y me tiró una bota de seguridad que si no me corro me alcanza a pegar en la cara. Me insultó y todo eso lo vio el niño. Por eso quiero que el se vaya de la casa porque yo actualmente no estoy trabajando y el sí, por eso es más fácil para el tener donde irse. Seguidamente se le concede la palabra al señor DIMAS GARCIA PACHECO, quien manifiesta: yo ahorita. Del 15 al 16 me estoy mudando y que el niño se quede con ella, no hay ningún problema. Y estoy dispuesto a pasarle \$ 200.000 mensuales. Yo tengo contrato hasta el mes de diciembre. Escuchada las partes, acuerdan

PRIMERO. Que el menor DIEGO ALONSO GARCIA, queda bajo la custodia y cuidado personal de su madre biológica EUMELIA AGUILAR VARGAS, conservando ambos padres la patria potestad.

SEGUNDO. FIJACION DE CUOTA. El señor DIMAS GARCIA PACHECO, se compromete en aportar provisionalmente como cuota alimentaria, la suma de \$ 200.000 mensuales, los cuales hará llegar de manera personal a la madre del menor.

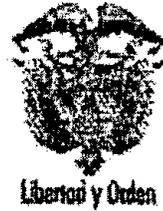
TERCERO. SEPARACION DE CUERPOS. El señor DIMAS GARCIA PACHECO, se compromete en abandonar la casa donde residen actualmente, a más tardar el día 16 del presente mes y año, separándose la señora EUMELIA AGUILAR VARGAS.

Considerando que el presente acuerdo soluciona el conflicto de esta diligencia, y beneficia a los menores en mención, el suscrito defensor de familia advierte a las partes que están obligadas a Proporcionar a los menores, afecto, orientación moral y buen ejemplo.

Bienestar Familiar
4 vías Avenida aeropuerto PBX 7272485
Información, denuncias y quejas 01 8000 818080
www.bienestarfamiliar.gov.co
Riohacha-Guajira



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Centro Zonal No. 2 Protección
Defensor de Familia

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y es firmada por los que en ella intervinieron.

Las partes.

[Signature]
DIMAS GARCÍA PACHECO

[Signature]
EUMELIA AGUILAR VARGAS

[Signature]
HECTOR AUGUSTO GÓMEZ LOZANO

[Signature]
Defensor de familia

NOTA SECRETARIAL. La anterior diligencia, se encuentra debidamente ejecutoriada. **PRESTA MERITO EJECUTIVO**, en caso de incumplimiento por oos alimentos pactados, Puede ser recurrida por las partes, dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha, en escrito presentado personalmente ante la secretaria de esta defensoria, y es la primera copia que se expide a petición de la parte interesada, conforme al artículo 115 del C.P.P

AUTO

En Riohacha a los 09 días del mes de **NOVIEMBRE** del año 2006, el defensor de familia teniendo en cuenta lo normado por el decreto 2737 de 1989, la ley 23 de 1991, el Art. 47 del decreto 1818 de 1998, dicta auto aprobatorio de la anterior conciliación.

CUMPLASE

[Signature]
HECTOR AUGUSTO GÓMEZ LOZANO
Defensor de familia

Bienestar Familiar
4 vías Avenida aeropuerto PBX 7272465
Información, denuncias y quejas 01 8000 918060
www.bienestarfamiliar.gov.co
Riohacha-Guajira



Sede: UT FOSCAL - SEDE FLORIDABLANCA



Hipertensión	Clasificación del Riesgo		Dx. Fecha Dx.
Diabetes	Clasificación del Riesgo	MODERADO	Dx. NUEVO Tipo DIABETES TIPO II Fecha Dx. 2014-09-03

Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54 Sede : UT FOSCAL - SEDE FLORIDABLANCA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Motivo de Consulta: CONTROL DE RCV

Enfermedad Actual: PACIENTE CON DX DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 EN TRATAMIENTO CON ANTIDIABETICOS ORALES, ADHERENCIA A RECOMENDACIONES DIETARIAS, EJERCICIO IRREGULAR. NIEGA DOLOR TORACICO, NO DISNEA, NO PALPITACIONES, NO MAREOS, NO EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES, NIEGA POLIURIA, REFIERE POLIDIPSIA, NIEGA POLIFAGIA. REFIER EN RODILLAS BILATERAL. NO HA CONSULTADO AL SERVICIO DE URGENCIAS EN EL ULTIMO MES. TRAE PARACLINICOS EL DIA DE HOY.

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

* Dx Ppal: E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

* Dx rel-1: M255 DOLOR EN ARTICULACION

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: No Aplica

Causa Externa: Enfermedad General

CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 30

Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Medicamento: ACETAMINOFEN 500 mg (TABLETA) TABLETA

Cantidad: 30

Dosificación: TOMAR 1 TAB CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Fecha O. Medicamento : 10/01/2015 **Post Fechado**

Medicamento: ACIDO ACETIL SALCILICO 100 mg TABLETA GENERICO TABLETA

Cantidad: 30

Dosificación: TOMAR 1 TAB AL DIA

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Medicamento: ACIDO ACETIL SALCILICO 100 mg TABLETA GENERICO TABLETA

Cantidad: 30

Dosificación: TOMAR 1 TAB AL DIA

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Fecha O. Medicamento : 10/01/2015 **Post Fechado**



Medicamento: **METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA**
Cantidad: **60**
Dosificación: **TOMAR 1 TAB DESPUES DEL ALMUERZO Y COMIDA**
Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Medicamento: **METFORMINA 850 mg (TABLETA) TABLETA**
Cantidad: **60**
Dosificación: **TOMAR 1 TAB DESPUES DEL ALMUERZO Y COMIDA**
Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54
Fecha O. Medicamento : 10/01/2015 **Post Fechado**

CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)

Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Fecha O. Procedimiento : 01/01/2015 **Post Fechado**

CONTROL CONSULTA (AYUDAS DIAGNOSTICAS)

Resultados de Servicios - 876802 MAMOGRAFIA BILATERAL

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

Resultados de Servicios - 873422 RADIOGRAFIA DE RODILLAS COMPARATIVAS POSICION VERTICAL (UNICAMENTE VISTA ANTEROPOSTERIOR)

Si se entregaron los resultados

Resultado **10 DE DICIEMBRE DE 2014: DENSIDAD OSEA NORMAL, ESPACIO ARTICULAR FEMOROTIBIAL ESTA DISMINUIDO EN EL COMPARTIMIENTO EN FORMA BILATERAL Y SIMETRICA. HAY AGUZAMIENTO DE EPINAS TIBIALES, EL ESPACIO ARTICULAR FEMOROPATELAR ESTA EN EL LIMITE INFERIOR DE LO NORMAL, NO HAY FORMACION DE OSTEOFITOS. EN LAS PARTES BLANDAS NO SE IDENTIFICAN LESIONES.**

Fecha 10/03/2015 Hora 06:49

Observación **10 DE DICIEMBRE DE 2014: DENSIDAD OSEA NORMAL, ESPACIO ARTICULAR FEMOROTIBIAL ESTA DISMINUIDO EN EL COMPARTIMIENTO EN FORMA BILATERAL Y SIMETRICA. HAY AGUZAMIENTO DE EPINAS TIBIALES, EL ESPACIO ARTICULAR FEMOROPATELAR ESTA EN EL LIMITE INFERIOR DE LO NORMAL, NO HAY FORMACION DE OSTEOFITOS. EN LAS PARTES BLANDAS NO SE IDENTIFICAN LESIONES.**

Enviado por Profesional : LAURA ISABEL AMAYA URIBE Registro: 3750 Fecha : 10/12/2014 16:54

RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: **PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD CON DX DE DIABETES MELLITUS TIPO 2 CONTROLADA DADA POR HEMOGLOBINA GLICOSILADA EN 6.8% Y GLICEMIA PREPRANDIAL CERCANA A METAS. ACUDE CON RESULTADO DE PARACLINICO QUIE INFORMAN PERFIL LIPIDICO EN METAS Y CREATININA CON ASCENSO RESPECTO AL VALOR PREVIO. AL EXAMEN FISICO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIRS NI DIFICULTAD RESPIRATORIA, NO SINTOMAS VASOVAGALES DOLOR EN RODILLAS BILATERAL CON PRESENCIA DE CREPITACION OSEA IMC: 27.68 KG/M2, TFG 110.60 FACTORES DE RIESGO: EDAD, RAZA, HERENCIA, SOBREPESO. SE HACE RECONCILIACION MEDICAMENTOSA Y SE CONTINUA IGUAL MANEJO FARMACOLOGICO. PACIENTE CON ADECUADA ADHERENCIA A TRTAMIENTO FARMACOLOGICO Y NO FARMACOLOGICO, SIGUE ESTRICTAMENTE RECOMENDACIONES DIETARIAS, SE CLASIFICA COMO RIESGO ALTO Y SE CITA A CONTROL CON EL PROGRAMA DE RCV EN 2 MESES CON NUEVA GLICEMIA. SE DAN RECOMENDACIONES DIETARIAS (DIETA HIPOGRASA, HIPOSODICA, HIPOGLUCIDA, RICA EN VERDURAS, NO CONSUMO DE ALIMENTOS PROCESADOS, ALIMENTOS PREFERIBLEMENTE A LA PLANCHA, 1 SOLA HARINA AL ALMUERZO, JUGOS SIN AZUCAR), SE INSISTE EN REINICIAR REALIZACION DE EJERCICIO AEROBICO DE 30 A 60 MINUTOS MINIMO 4 VECES POR SEMANA. CONSULTAR AL SERVICIO DE URGENCIAS EN CASO DE PRESENTAR DOLOR TORACICO, FATIGA, PERDIDA DE LA CONCIENCIA,**



NIT.890205361-4

PACIENTE EUMELIA AGUILAR VARGAS
IDENTIFICACIÓN CC 63301687
EPISODIO 1164588

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-PARED ABDOMINAL	X			
-ORGANOS INTERNOS	X			
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR			SI	EF Rodillas con genu varo de predominio en la rodilla derecha, dolor con la flexion forzada, y leve molestia con la movilidad de las rotulas. sin derrame, ni inestabilidad. leve pinzamiento medial.
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES	X			
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES	X			
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS	X			
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA	X			
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: M175 OTRAS GONARTROSIS SECUNDARIAS	Dx. Prequirúrgico: No	Tipo: Confirmado Nuevo
Clasificación: Diag. Principal		
Descripción Diagnóstica: ARTROSIS DE RODILLAS, GENU VARO, PREDOMINIO DERECHO.		
Clasificación de la atención: Consulta Externa	Causa Externa: Enfermedad general	
Finalidad de la consulta: No Aplica		

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan
 Plan
 Fisioterapia sesiones 12 (doce) Manejo de las dos rodillas, ahorro articular, cuidados locales.
 Fórmula de naproxeno, acetaminofen, Plasclerine.
 Recomendaciones, evitar escaleras. control de la diabetes peso
 Cita control en 2 a 3 meses. Ortopedia.

Dr. BARRERA GOMEZ, JUAN CARLOS

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

14572

Firma Electrónica: Nombre del Médico, Especialidad, Reg. Médico

Firma Electrónica

Fecha y Hora de Impresión 11 de Enero de 2019 10:15

Página 2 de 3



NIT.890205361-4

PACIENTE	EUMELIA AGUILAR VARGAS
IDENTIFICACIÓN	CC 63301687
EPISODIO	1164588

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	EUMELIA AGUILAR VARGAS	Identificación:	CC 63301687
Edad:	52 Años	Sexo:	Femenino
Ubicación:	En Consulta Externa	Cama:	
Esp. Tratante:	1 UT CE ORTOPEEDIA INT/CMED	Aseguradora:	PROGRAMA N. EPS PGP CONSULT EXTERNA
Fecha Registro:	04-jun-15	Hora Registro:	17:12:20

ANAMNESIS

Datos Generales:

Motivo de Consulta: Valoración
Dolor en la rodillas. 6 meses. Progresivo. Sin ant de trauma local. Bilateral. Molestia con el uso de las escaleras. tomando acetaminofen. Dolor en las noches.

Enfermedad Actual: Rx de 02 de junio del 2015, genu varo pinzamiento y pérdida altura medial. Esclerosis. Espinas tibiales afiladas. rotulas centradas con algo de artrosis.

REVISIÓN POR SISTEMAS

SÍNTOMAS GENERALES dolor en llas dos rodillas predominio en la derecha.

ANTECEDENTES PERSONALES

Antecedentes relevantes diabetes. colon irritable.

Quirúrgicos Cx vesicula. seno derecho, quiste. cesarea, legrado.

Hemoclasificación: O + Positivo

ANTECEDENTES GINECO-OBSTÉTRICOS

Molares: 0

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA	X			
-CUERO CABELLUDO	X			
-CRÁNEO	X			
-CARA	X			
-OJOS	X			
-PABELLÓN AURICULAR	X			
-OÍDOS	X			
-NARIZ	X			
-BOCA	X			
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO	X			
-FARINGE	X			
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX	X			
-MAMAS	X			
-CORAZÓN	X			
-PULMONES	X			
ABDOMEN				

Te devuelve Tu Vida

Paciente AGUILAR VARGAS EUMELIA **CC** 63301687 **Edad** 55 **Entidad** NUEVA EPS-PGP

Motivo Consulta Acude sola " me remitiron por ansiedad"

Enfermedad Actual Paciente femenina sin antecedentes psiquiatricos, diabetes mellitus en tto, quen refiere cuadro de 1 año de aparicion de lesiones dermicas eritematoas diagnosticada como urticaria. Refiere estres laboral " el año pasado inció el concurso para vacantes existentes, cada vez que hablo de eso me lleno de ronchas", refiere que quedo en tercer lugar en lista de elegibles " perdi el concurso y me tienen que reubicar" , con episodios de inquietud, sensacion de desasociado, llanto ocasional, hipobulia, anhedonia.

Examen Mental E.M.: Paciente con fascie ansiosa, llanto facil, mantiene contacto visual, alerta, orientada auto y alopsiquicamente, memoria de evocacion y fijacion conservada, euprosexica, eulalica, pensamiento coherente, sin ideacion suicida ni homicida, no se observan alteraciones en la sensopercepcion, psicomotricidad conservada, inteligencia impresiona promedio, juicio conservado, con conciencia de enfermedad y disposicion a la ayuda

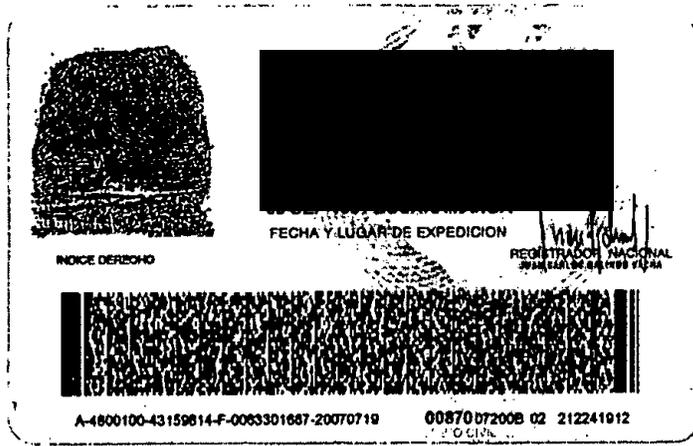
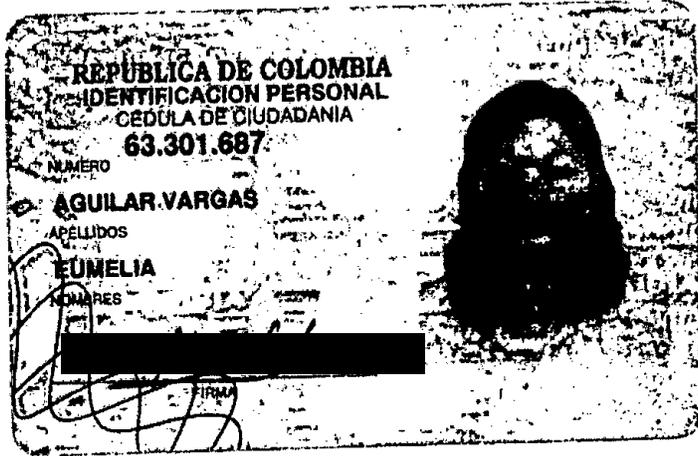
Analisis Paciente con presentacion de sintomas ansiosos y depresivos refiere asociados a estres laboral. Se inicia sertralina y trazodona. Se envía a psicoterapia por psicología

Plan Sertralina tab 50 mg 1-0-0 vo
 Trazodona tab 50 mg 0-0-1 vo
 Cita en 3 meses

Diagnosticos F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION
 L509 URTICARIA, NO ESPECIFICADA

[Handwritten Signature]
HERNAN DARIO ZAFRA SANTOS
 Médico Psiquiatra
 R.M. 6199

Tratamiento	Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1	Sertralina X 50 mg Tableta 1 tab en la mañana, inciar con 1/2 tab por 5 dias	1-0-0	Via Oral	30
2	Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg 1 tab en la noche	0-0-1	Via Oral	30





FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clinica Carlos Ardiña Lülle

FOSCAL



Apellidos:	GARCIA AGUILAR				
Nombre:	DIEGO ALONSO				
Número de Id:	TI - 1005288731				
Número-Ingreso:	1527019 - 9				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	12 Años	Edad Ing.:	12 Años
Ubicación:	OBSERVACION NIÑOS (URG)			Cama:	OU22
Servicio:	URGENCIAS CAL				
Responsable:	NUEVA EPS S.A.				

ORDENES MEDICAS

PATOLOGIA

29/06/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolivar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

27/06/2013 11:10: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

30/06/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolivar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

27/06/2013 11:11: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

01/07/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolivar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

27/06/2013 11:11: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

02/07/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolivar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

03/07/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clinica de rectorragia y perdida de peso que se le realiza colonoscopia evidencaindo cambios endoscopicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolivar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

PROCEDIMIENTOS QCOS

27/06/2013 11:18: ENDOSCOPIA VIAS DIGESTIVAS ALTA RESOLUCION BANDA ESTRECHA

paciente de 12 años de edad con sangrado abundante rutilante por recto

error

CANCELADO

27/06/2013 11:18: ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA (EGD) DIAGNOSTICA O EXPLORATORIA SIN BIOPSIA

Justificación: sangrado digestivo

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ARCHIVO H.E. FOSCAL

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión: 19/07/2013

Pag 24 de 61



FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

Clinica Carlos Ardila Lülle

FOSCAL



Apellidos:	GARCIA AGUILAR				
Nombre:	DIEGO ALONSO				
Número de Id:	TI - 1005288731				
Número-Ingreso:	1527019 - 9				
Sexo:	MASCULINO	Edad Act.:	12 Años	Edad Ing.:	12 Años
Ubicación:	OBSERVACION NIÑOS (URG)			Cama:	OU22
Servicio:	URGENCIAS CAL				
Responsable:	NUEVA EPS S.A.				

FECHA: 27/06/2013 10:16

DIAGNÓSTICO QUE JUSTIFICA EL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DIAGNOSTICO	CODIGO
OTROS TRASTORNOS VASCULARES DEL INTESTINO	K558

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

FECHA - HORA	CODIGO	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO	VIA	CANTIDAD
27/06/2013	452301	COLONOSCOPIA TOTAL		

DESCRIPCIÓN MEDICA

Calidad de la preparación: Adecuada

Extensión de la evaluación: Se avanzó hasta el ileón terminal.

Tacto rectal: Esfínter normo tónico. Ampolla rectal vacía.

Ileoscopia: se evidencia mucosa con múltiples úlceras excavadas, de bordes elevados, con mucosa adyacente de aspecto nodular.

Colonoscopia: Extenso compromiso de toda la mucosa colonica, acentuada en colon izquierdo que se caracteriza por, áreas ulceradas de aspecto serpentinas, excavadas, con bordes elevados. Zona de adelgazamiento de la mucosa, con pocas áreas de mucosa sana de aspecto parcelarias, Pérdida de patrón vascular submucosa con áreas de hemorragias reciente, se evidencia áreas de pseudopolipos en sigmoides y colon descendente. Recto superior se aprecia mucosa menos comprometida, en recto bajo mucosa con lesiones ulceradas, con pérdida de patrón vascular.

CONCLUSIÓN:

ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL . (ENFERMEDAD DE CROHN A CONSIDERAR)

Nota: se sugiere durante esta hospitalización capsula endoscópica previa a realización de TAC de abdomen.

DIAGNÓSTICOS POST

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
ENFERMEDAD DE CROHN- NO ESPECIFICADA	K509	Principal	En Estudio	

Firmado por: EDUARDO VALDIVIESO RUEDA, CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y END, Reg: 68 / 230

ORDENES MEDICAS

PATOLOGIA

27/06/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clínica de rectorragia y pérdida de peso que se le realiza colonoscopia evidenciando cambios endoscópicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolívar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

27/06/2013 11:10: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Paciente de 12 años, con clínica de rectorragia y pérdida de peso que se le realiza colonoscopia evidenciando cambios endoscópicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

27/06/2013 11:10: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Paciente de 12 años, con clínica de rectorragia y pérdida de peso que se le realiza colonoscopia evidenciando cambios endoscópicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

28/06/2013 11:09: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA.Proveed:MEGA

Datos Clínicos: Paciente de 12 años, con clínica de rectorragia y pérdida de peso que se le realiza colonoscopia evidenciando cambios endoscópicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

Justificación: Dra. Bolívar.

Sospecha de enfermedad de Crohn.

27/06/2013 11:10: ESTUDIO DE COLORACION BASICA EN BIOPSIA Proveed.MEGA

Paciente de 12 años, con clínica de rectorragia y pérdida de peso que se le realiza colonoscopia evidenciando cambios endoscópicos compatibles con enfermedad inflamatoria intestinal, con sospecha de Enf. de Crohn.

error

CANCELADO

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ARCHIVO H.C. FOSCAL

PACIENTE DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR	
IDENTIFICACIÓN	TI 1005288731
EPISODIO	912293

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

DATOS DEL PACIENTE			
Nombre:	DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR	Identificación:	TI 1005288731
Edad:	13 Años	Sexo:	Masculino
Ubicación:	En Urgencias	Tipo Atención:	Ambulatorio
Esp. Tratante:	1 UT URGENCIAS T CAL P5 1	Cama:	
Fecha Registro:	21-ene-15	Aseguradora:	PROGRAMA NUEVA EPS PGP HOSPITALARIO
		Hora Registro:	14:33:15

ANAMNESIS	
Datos Generales:	
Raza:	Mestiza
Ocupación:	Estudiante
Fuente de Historia:	MADRE Y PACIENTE
Motivo de Consulta:	"Tiene dolor abdominal"

Enfermedad Actual: Paciente de 13 años de edad con cuadro clínico de 4 días de evolución caracterizado por dolor abdominal generalizado, náuseas sin episodios eméticos, y ardor y sangrado rectal escaso al momento de hacer deposición. Refiere disminución del apetito.

REVISIÓN POR SISTEMAS	
OTROS	niega otros síntomas

ANTECEDENTES PERSONALES	
Patológicos	Enfermedad de Crohn diagnosticada a los 11 años de edad. Fisura anal por estreñimiento, Rectorragia posible origen poliposo
Alérgicos	Niega
Quirúrgicos	Amigdalectomía, adenoidectomía No 2
Hospitalarios	Hace 1 año por enfermedad de Crohn (2)
Farmacológicos	Mesalazine 8 tabletas VO días, Azatioprina 4 diaria, Infliximab 400 mg cada 2 meses.
Inmunológicos	Pal completo para la edad
Hemoclasificación:	O + Positivo

EXAMEN FÍSICO POR REGIÓN				
Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
CABEZA				
-CABEZA		SI		
-CUERO CABELLUDO		SI		
-CRÁNEO		SI		
-CARA		SI		
-OJOS		SI		
-PABELLÓN AURICULAR		SI		
-OÍDOS		SI		
-NARIZ		SI		
-BOCA		SI		
-PARÓTIDAS	X			
CUELLO				
-CUELLO		SI		
-FARINGE		SI		
-LARINGE	X			
-TRÁQUEA	X			
-TIROIDES	X			
TÓRAX				
-TÓRAX		SI		

Firma Electrónica

Fecha y Hora de Impresión 01 de Junio de 2018 16:03

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ARCHIVO DE ESCA

Página 1 de 3

PACIENTE DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR
IDENTIFICACIÓN TI 1005288731
EPISODIO 912293

NIT.890205361-4

HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO

Región	No Aplica	Normal	Anormal	Hallazgos
-MAMAS	X			
-CORAZÓN		SI		ruidos cardiacos ritmicos sin soplos
-PULMONES		SI		ruidos pulmonares presentes en ambos campos sin sobreagregados
ABDOMEN				
-PARED ABDOMINAL		SI		
-ORGANOS INTERNOS		SI		Ruidos intestinales, abdomen blando, sin distencion, doloroso a la palpacion de hemlabdomen izquierdo de predominio de Fosa iliaca izquierda y en epigastrio. Sin signos de irritacion peritoneal.
PELVIS				
-PELVIS	X			
-VEJIGA	X			
-GENITALES INTERNOS	X			
-GENITALES EXTERNOS	X			
-ANO Y PERINÉ	X			
VASCULAR				
-VASCULAR	X			
OSTEOMUSCULAR				
-OSTEOMUSCULOARTICULAR		SI		
-CINTURA ESCAPULAR	X			
-COLUMNA VERTEBRAL	X			
-EXTREMIDADES SUPERIORES		SI		
-CINTURA PÉLVICA	X			
-EXTREMIDADES INFERIORES		SI		
SISTEMA LINFÁTICO				
-SISTEMA LINFÁTICO	X			
PIEL Y FANERAS				
-PIEL Y FANERAS		SI		
EXAMEN NEUROLOGICO				
-ESTADO DE CONCIENCIA		SI		
-FUNCIONES MENTALES SUPERIORES		SI		
-PARES CRANEALES		SI		
-SISTEMA MOTOR		SI		
-SISTEMA SENSITIVO		SI		
-COORDINACION		SI		
-SIGNOS MENINGEOS		SI		
EXAMEN MENTAL				
-ESFERA MENTAL	X			

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Diagnóstico Principal: K508 OTROS TIPOS DE ENFERMEDAD DE CROHN
Clasificación: Diag. Urgencias Principal **Dx. Prequirúrgico:** No **Tipo:** Confirmado Nuevo
Clasificación de la atención: Urgencia no critica **Causa Externa:** Enfermedad general
Finalidad de la consulta: No Aplica **Conducta:** Paciente en sala de espera

Relación de Diagnósticos

Análisis Y Plan - SS/ Interconsulta por Gastroenterologia
 - Revalorar

Firma Electrónica

Fecha y Hora de Impresión 01 de Junio de 2018 16:03

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 ARCHIVO HISTORICAL

HISTORIA CLÍNICA-

FECHA CONSULTA: 07/07/2018 ENTIDAD: NUEVA EPS EDAD: 17 años 4 meses
NOMBRE: DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR DOCUMENTO: 1005288731
ACOMPAÑANTE: TELEFONO:

Motivo Consulta

Conocido, antecedente de enfermedad de Crohn desde hace 6 años - ha sido tratado con Infiximab, Mesalazina, AZA, Vedolizumab. Historia de hematoquecia rutilante n o dolorosa - diagnóstico por urgencia de hemorroides inicialmente que se ligaron. Desde hace 2 meses presento inicialmente absceso perianal - drenaje hemático y posterior fistula perianal en la misma localización - dolor intenso.

Fisura anal muy sintomática - dolor anal defecatorio intenso.

Ultimo procedimiento endoscopico 5/04/18 Dr Mendoza: Colitis izquierda - enfermedad de crohn activa y/o infeccioso -biopsia.- hemorroides interna grado II complicada con sangrado. En el informe se aprecian pseudopolipos.

Patología MEGA B181548: Colitis crónica leve con actividad inflamatoria aguda moderada - sin evidencia de displasia ni malignidad.

Recientemente fue visto por Gastro Dra Jessica Mendez: Disminuyo AZA 50 mg al día (0.5 mg/k/d) + mesalazina granulos + mesalazina supositorios

Antecedentes

Patológicos: Enf de crohn.

Farmacológicos: Mesalazina a espuma rectal - AZA -

Quirúrgicos: Adenoidectomía, amigdalectomía.

Toxicos: No Refiere

Alergicos: No Refiere

Familiares: No Refiere

Otros: No Refiere

Examen Físico

Peso: 0 kg

Abdomen blando no doloroso a lapalpacion sin masas.

Inspeccion anal

Se aprecian dos orificios anteriores con drenaje de aspecto hemático. Abundante - dolor

En el hemiano posterior se aprecia area que aparenta absceso subagudo.

No se hace tacto rectal por dolor.

Diagnóstico

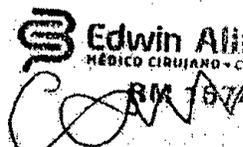
K501 - Enfermedad de crohn del intestino grueso

Diagnóstico Secundario

1. Enfermedad de crohn de colon fistulizante perianal

Plan de Manejo

- Análisis-plan
1. Mesalazina tab 500 mg # 270 - tomar 9 tabletas diarias PERMANENTE - NO DEBE SUSPENDER ESTE MEDICAMENTO
 2. Azatioprina tab 50 mg # 150 (2.5 mg/k/d) - Tomar 5 tabletas al día en una toma PERMANENTE - NO DEBE SUSPENDER ESTE MEDICAMENTO
 3. Vedolizumab amp 300 mg # aplicar 1 ampolla cada 8 semanas (formula para 6 meses)
 4. Se solicita autorización para tratamiento quirúrgico así: FISTULECTOMIA ANOPERINEAL (seton de drenaje) Se solicitan hemograma, glicemia y creatinina prequirúrgicas.


Edwin Alirio Baez
MÉDICO CIRUJANO • COLOPROCTÓLOGO

EDWIN BAEZ ARIZA - RM 1664



CIED
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN ENDOSCOPIA INTESTINAL

TRANSITO Y ALIMENTACIÓN S.A. SUCURSAL
www.cied.com

CONTROL/EVOLUCIÓN



UN SERVICIO

ILDETECSA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

IDENTIFICACIÓN: TI 1005288731

FECHA: 2018-07-05 17:30:00

PACIENTE: DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR

SEXO: M

EDAD: 17Años, 4 Meses

ENTIDAD: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER - FOSCAL

NUMERO AUTORIZACION:

CONTROL/EVOLUCIÓN; paciente masculino de 17 años quien consulta por cirugía gastrointestinal luego de ser remitido a cita prioritaria por coloproctología. Se trata de un paciente con diagnóstico clínico de enfermedad de Crohn, actualmente en manejo con vedolizumab, azatioprina y mesalazina tópica.

el paciente logró completar 4 años con infliximab y debido a por ineffectividad para remisión clínica se cambio a vedo, despues de lo cual empezaron a aparecer fistulas perianales.

En el momento con intenso dolor.

No signos inflamatorios.

Al examen físico, se evidencia induración de la región perianal, muy difícil de valorar clínicamente por dolor. Impresionan varias zonas que podrian corresponder a abscesos intermedarios y trayectos fistulosos en formación.

No hay signos de respuesta inflamatoria sistémica, pero sí local perianal.

A/P: Se trata de un paciente con una enfermedad autoinmunitaria del sistema digestivo, de difícil manejo dada la refratariedad en la remisión y la actual progresión a enfermedad perianal fistulizante altamente probable de relación con la enfermedad de base.

considero requiere manejo a través del servicio de urgencias en cabeza de la especialidad de coloproctología, quienes pueden dar un manejo integral medicoquirúrgico a la condición actual. Riesgo elevado de complicación infecciosa perianal.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PPAL: K501-ENFERMEDAD DE CROHN DEL INTESTINO GRUESO

DIAGNOSTICO RELACIONADO 1: K605-FISTULA ANORRECTAL

DIAGNOSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNOSTICO RELACIONADO 3:

D: evr

EDUARDO VALDIVIESO RUEDA

CIRUGIA GASTROINTESTINAL Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA

R.M 68230

EN FOSCAL

Torre B Piso 4 Módulo 40
Tel: 6386180 - 6380805
6321515 - 3183491568

SEDE BOLARQUI

Avenida González Valencia 55 B 10
Piso 7 Teléfono 318 261 88 82 - 647
00 07 - 632 15 15

SEDE EL PRADO

Calle 36 No. 33- 45 Tel. 632 1515
Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.005.288.731**

GARCIA AGUILAR
APELLIDOS

DIEGO ALONSO
NOMBRES


FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO **03-MAR-2001**

FLORIDABLANCA
LUGAR DE NACIMIENTO



M
SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES



A-2708200-00756249-M-1005288731-20151020 0047035211A:1 7183623124



No: 68-2-2019-001819
19/02/2019 4:34:03 P. M.

68-1040

Bucaramanga

Señor (a)
Eumelia Aguilar Vargas
eaguilarv@sena.edu.co

Asunto: Terminación Nombramiento
provisionalidad por convocatoria 436 de
2017.

Estimado señor(a):

De manera atenta me permito comunicarle que mediante Resolución No.680131 del 29/01/2019 modificada por la resolución No. 680278 del 14/02/2019 y en ejecución de la lista de elegibles contenida en la Resolución No.20182120190725 de 24/12/2018, fue nombrado en periodo de prueba el señor(a) Oscar Mauricio Rincon Pita identificado con cédula de ciudadanía No. 13.541.550 en el cargo denominado INSTRUCTOR identificado con la OPEC No. 60069, ubicado en la Regional Santander en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, el cual usted desempeña en provisionalidad.

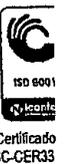
En consecuencia, su desvinculación de la Entidad se hará efectiva a partir del mismo día en el cual la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión del empleo para el cual concursó, motivo por el cual resulta necesario que realice el alistamiento de las siguientes actividades, para la entrega a cada una de las áreas y la firma del paz y salvo identificado con el código **GTH-F-051**:

1. Hacer entrega del puesto de trabajo a su Jefe Inmediato y legalizar el inventario asignado, siguiendo el formato establecido en la Plataforma Compromiso, identificado con el código **GTH-F-051** Formato Acta Legalización Puesto de Trabajo.
2. Diligenciar el formato informe entrega y recibo del cargo, identificado con el código **GTH-F-179** establecido en la Plataforma Compromiso.
3. Diligenciar y firmar el Formato de Declaración de Bienes y Rentas en el SIGEP y hacer entrega física del formato a esta dependencia.

F

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander

Dirección Calle 16 No. 27 - 37, ciudad Bucaramanga - PBX (577) 6800600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Pag. 1



Certificado
CO-SC-CER



4. Realizar entrega de carné de funcionario.
5. Radicar oficio dirigido al Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo, haciendo entrega de los documentos relacionados en los numerales anteriores.
6. Se debe solicitar a la mesa de servicio caso para concepto técnico del estado del equipo y acompañamiento a la mesa de servicio para asesoría en la realización del Backup Institucional.
7. Diligenciar el Formato **GD-F- 004** Formato Único de Inventario Documental que se encuentra en la Plataforma Compromiso (incluir documentos físicos y digitales que se entregan).
8. Realizarse los exámenes ocupacionales de retiro.
9. Encontrarse al día con el estado de cuenta del servicio médico asistencial SENA, en caso de tener beneficiarios.

Finalmente, en nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, los más sinceros agradecimientos por la labor desempeñada, deseándole éxito en las próximas labores que emprenda.

Atentamente


Campo Elías Gutiérrez Polanía
Coordinador Grupo Administrativo Mixto

Anexo: Resolución No.680131/680278 de fecha 14/02/2019

Copiar: Claudia Patricia Blanco Solano - Nómina
Alma Josefa Osorio Aguirre – Subdirectora de Centro

Proyectó: Luz Stella Pardo Torres – Profesional G02 

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Regional Santander

Dirección Calle 16 No. 27 - 37, ciudad Bucarmanga - PBX (577) 6800600
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 Pag. 2



Certificado No.
SC-CER339881



Certificado No.
CO-SC-CER3398



RESOLUCIÓN No. 68 0131 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURISTICOS DE LA REGIONAL SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales, en especial la delegada por el Director General de la Entidad en el artículo 1° de la Resolución 2529 del 26 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. **20182120190725** del 24/12/2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo INSTRUCTOR identificado con OPEC No. **60069** en el Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la Regional Santander en la especialidad **SERVICIOS DE ALOJAMIENTO**.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, que establece el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el SENA debe utilizar las listas de elegibles, efectuando el respectivo nombramiento en periodo de prueba, conforme a la Resolución N° **20182120190725** del 24/12/2018.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, las personas no inscritas en el registro de carrera que hayan sido seleccionadas por concurso serán nombradas en periodo de prueba por un término de seis (6) meses; el mencionado artículo dispone: *"Artículo 2.2.6.25. Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. // Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador"*.

Que en el 1° orden de elegibilidad, se encuentra el (la) señor(a) **OSCAR MAURICIO RINCON PITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **13.541.550**, quien será nombrado en periodo de prueba.

Que en la actualidad, el cargo INSTRUCTOR asociado al OPEC No. 60069 se encuentra provisto en provisionalidad por **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. **63.301.687**.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, el cual establece que *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto-ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de*



RESOLUCIÓN No. 68 0131 DE 2019

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

carrera" y en concordancia con el Concepto Marco No. 09 del 29 de agosto de 2018 expedido por el DAFP sobre desvinculación de provisionales en situaciones especiales para proveer el cargo con quien ganó la plaza mediante concurso de méritos, se debe dar por terminado el nombramiento provisional del Sr(a). **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 63.301.687.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa, a **OSCAR MAURICIO RINCON PITA**, con cédula de ciudadanía No. 13.541.550, en el cargo identificado con OPEC No. **60069**, denominado **INSTRUCTOR**, ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, de la planta de personal global del SENA.

Artículo 2º. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final del cual será evaluado el desempeño laboral, por el jefe inmediato o comisión evaluadora (según el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Como consecuencia del nombramiento ordenado en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del (de la) señor (a) **EUMELIA AGUILAR VARGAS** con cédula de ciudadanía No. 63.301.687, quien desempeña el cargo identificado con OPEC No. **60069** denominado **INSTRUCTOR** ubicado en la Regional Santander Centro de Servicios Empresariales y Turísticos de la planta global del SENA, se da por terminado a partir de la fecha en la cual el señor (a) **OSCAR MAURICIO RINCON PITA** con cédula de ciudadanía No. 13.541.550, tome posesión.

Artículo 4º. El Sr(a). **OSCAR MAURICIO RINCON PITA**, con cédula de ciudadanía No. 13.541.550, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6. y 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificados por el Decreto 648 de 2017, tiene diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COPIA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga,

29 ENE 2019


ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
Subdirectora de Centro

VoBo..... Campo Elias Gutiérrez Polaina – Coordinado Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
Revisó:..... Isidoro Afanador Carreño- Profesional G 06 Talento Humano
Elaboró..... Luz Stella Pardo Torres – Profesional G02 Talento Humano.



689309-1
Bucaramanga,

Señora
Eumelia Aguilar Vargas
eaguilar8@misena.edu.co
Sector 18 Bloque 21-4 Apto 230
Floridablanca

No: 2-2018-000297
24/01/2018 04:56:30 P.M.

Asunto: Notificación de Nombramiento

Estimada señora Eumelia:

La presente tiene por objeto comunicarle que mediante Resolución No. 5508 del 28 de diciembre de 2017, ha sido nombrado(a) (provisionalmente, periodo de prueba) en el cargo de **Instructor** en el **Centro de Servicios Empresariales y Turísticos Regional Santander**, con una asignación básica que será determinada de acuerdo a la evaluación SSEMI del 1 al 20 según escala salarial.

Para la Entidad es necesario, que de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, nos comunique por escrito su aceptación o rechazo a la designación, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de esta comunicación, con el objeto de adelantar los trámites a que haya lugar.

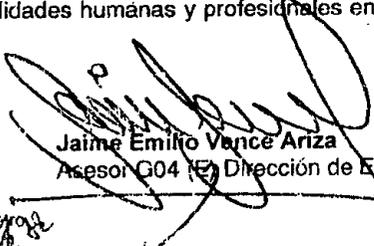
De conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.5.7.1, del Decreto 1083 de 2015, la posesión debe hacerse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación del cargo.

Para posesionarse en el empleo debe presentar los siguientes documentos los cuales puede remitir al Centro de Servicios Empresariales y Turísticos, SENA Regional Santander, Carrera 24 No 22 31 Barrio Alarcon, Tel: 6800600 Ext.73043, así:

- Fotocopia cédula de ciudadanía
- Fotocopia de la Libreta Militar
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento
- Original del Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. Vigente.
- Copia del Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. Vigente.
- Diligenciar debidamente el Formato Único de Hoja de Vida y Formato de declaración de Bienes y Rentas.
- Certificados que acrediten los estudios de educación formal (secundaria, técnicos, universitarios, especializaciones, etc).
- Certificados que acrediten estudios de educación no formal (cursos, talleres, seminarios, diplomados, etc),
- Certificados que acrediten experiencia laboral (cargo desempeñado, fecha de ingreso y fecha de retiro, tiempo completo, tiempo parcial o por horas, motivo del retiro: renuncia, terminación contrato, etc)
- Una (1) foto reciente, a color,
- Exámenes médicos, (exámenes de laboratorio de glicemia, perfil lipídico y optometría para ser remitidos al médico de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENA con el fin que le sea practicado el examen médico ocupacional de ingreso con énfasis osteomuscular y cardiovascular).

Para el SENA es importante contar con sus calidades humanas y profesionales en pro del cumplimiento de la misión y visión institucional.

Cordialmente,


Jaime Emilio Vance Ariza
Asesor G04 (E) Dirección de Empleo y Trabajo

Anexo: Resolución 5508 del 28/12/2017
Elaboró: Juliana Reyes G. Técnico Gr02 Subdirección de Carrera
Revisó: Doris Zobeida Pulido R. Técnico Gr02 Contratación
Copia: Grupo de Apoyo Mixto Regional Santander



Certificado No.
SC-CER33981



Certificado No.
CO-SC-CER339821



Certificado No.
GP-CER339808



Bogotá, Viernes 23 de Noviembre de 2018

Señor(a)

EUMELIA AGUILAR VARGAS

Dirección: sector 18 bloque 21 - 4 apto 203

Teléfono: 3229457228

BUCARAMANGA, SANTANDER

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Viernes 23 de Noviembre de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **EUMELIA AGUILAR VARGAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía **63301687**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACIÓN RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
852932	852932 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	16/10/2000	BOLÍVAR	CANTAGALLO

Que dentro de la declaración rendida **852932** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
EUMELIA AGUILAR VARGAS	Jefe(a) de hogar (Declarante)	63301687	Incluido	10/16/2000
DIEGO ALONSO GARCIA AGUILAR	Hijo(a)/Hijastro(a)	1005288731	Incluido	10/16/2000

Código Verificación: 2018112310405182

Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el párrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas